



0003515

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.



Los suscritos, **Martha Orta Rodríguez** y **Héctor Mendizábal Pérez** diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, respectivamente ambos integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promovemos iniciativa que **REFORMA** el artículo 20 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; **REFORMA** denominación del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y, se **ADICIONA** Capítulo II al mismo Título el cual se integra por los artículos 32 BIS y 32 TER de y a la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; que se sustenta en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un mal que aqueja nuestra sociedad y que día a día avanza y poco a poco debilita los pilares que le dieron vida al estado democrático



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SOBERANÍA  
Sin otro Poder

mexicano, lacerando no solamente su constitución sino poniendo en riesgo el patrimonio de los mexicanos.

A nivel internacional el tema no es ajeno, se sabe que en diversos países del mundo la corrupción ha ido avanzando y algunos otros implementan diversas medidas para contrarrestar su avance en aras de brindar un mejor estado para los ciudadanos.

En este sentido podemos referirnos específicamente a lo contenido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, postulados que tienen como objetivo “promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

En ese mismo tenor en nuestro país se han dado diversas modificaciones legislativas y parte de la estrategia del gobierno va enfocada al combate a la corrupción, la transparencia y la legalidad.

Para efectos de lo anterior podemos referir las modificaciones realizadas el 27 de mayo del año 2015 mediante las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, en materia de combate a la corrupción, lo anterior ha propiciado una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

serie de adecuaciones legislativas a nivel estatal, no solamente en este sentido sino además se vinculan a las materias de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo y en particular al vincular el tema a la rendición de cuentas es innegable el avance en cuanto a las modificaciones en torno a la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como a la legislación aplicable a nivel federal en materia de fiscalización, propuesta con la que se homologan las disposiciones normativas a efecto de contar con mayor certeza en la labor desempeñada por la Auditoría Superior del Estado.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 20 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.** La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI ...

VII. Recibir quejas, denuncias y sugerencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del personal de trabajo de Auditoría Superior del Estado;

VIII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que puedan constituir responsabilidades administrativas; sustanciar los procedimientos respectivos, resolverlos, y hacer del conocimiento de la Comisión el resultado, para que, en caso, determine las responsabilidades,



LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA  
San Luis Potosí

y notifique al Auditor Superior del Estado para que imponga las sanciones que correspondan;

IX a XI...

**SEGUNDO.** Se reforma denominación del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí y, se adiciona Capítulo II al mismo Título el cual se integra por los artículos 32 BIS y 32 TER de y a la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

## TITULO CUARTO

### DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

#### CAPITULO I

De la Integración y facultades

#### CAPITULO II

De la Unidad de Fiscalización

**ARTÍCULO 32 BIS.** La Unidad de fiscalización será un órgano auxiliar de la Comisión y tendrá como objetivo vigilar el cumplimiento de funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

La Unidad tendrá las siguientes facultades:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

- I. Coadyuvar con la comisión en el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Coadyuvar en los actos de entrega recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Auxiliar a la Comisión en la dictaminación, estudio y análisis de los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento del plan operativo anual de la Auditoría Superior del Estado y la debida aplicación de los recursos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el programa general de trabajo anual de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Presentar informe mensual a la Comisión, así como proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, y
- VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 32 TER.- El titular de la Unidad de Fiscalización será electo por la Comisión y se contará con un Representante del Poder Legislativo, un



PARLAMENTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA  
San Luis Potosí

representante del Poder Ejecutivo y un representante del Poder Judicial, así como con un asesor técnico, designado por la Comisión.

Quienes integren la Unidad de Fiscalización deberán contar con perfiles académicos de especialidad, preferentemente en materias de fiscalización y/o evaluación del desempeño y control.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de julio de 2016